

**CONFERENCIA**  
**PEDERNALES: DIGNIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD**  
**DICTADA POR EL MAG. WILSON GÓMEZ RAMÍREZ, EN LA CIUDAD DE PEDERNALES, EN**  
**FECHA 11 DE MAYO DE 2017**

Honorables Autoridades civiles y militares de la provincia y el municipio de Pedernales,

Honorables magistrados jueces y representantes del Ministerio Público,

Distinguidos profesionales, munícipes, estudiantes y público en general,

Señoras y señores:

Esta tierra de Pedernales formó parte la vasta extensión territorial del Cacicazgo de Jaragua, el más importante de la Isla, cuya autoridad principal el cacique Bohechío, quien era hermano de la inspirada reina jaragüeña o jaragüense, Anacaona.

Ya a finales de septiembre de 1493, cuando el ilustre marino genovés, Cristóbal Colón, regresaba a nuestra isla tocó las islas adyacentes de Alto Velo y La Beata, las cuales eran desconocidas hasta entonces por los nativos.

Precisamente, el licenciado Bernardo Vega, apasionado investigador social, dice que estas islas fueron descubiertas por el Almirante Cristóbal Colón, quien las visitó en tres de sus cuatro viajes.

Continúa narrando el historiador Vega, “En su segundo viaje, viniendo desde Jamaica, avistó estas islas. Fray Bartolomé de las Casas nos explica cómo parece desde el mar una vela, porque es alta, llámole el Almirante, Alto Velo”. Fray Bartolomé de las Casas, también explica cómo el Almirante Cristóbal Colón llegó a la “isleta chiquita que llamó Madama Beata”.

Volvamos a Pedernales. El término pedernal proviene del latín *petrinus*, este a su vez se origina en el griego petrino que significa pétreo, es algo duro como la piedra o la roca; se define pedernal como una roca sedimentaria constituida por sílice amorfo o criptocristalino. Estas rocas pueden aparecer en color negro, o en tonos oscuros de azul, gris o pardo. Como se advierte, Pedernales es el plural del término pedernal.

En el caso de este municipio, Pedernales cabecera de la provincia del mismo nombre, asume su denominación de su río en cuya cuenca aparecen estas rocas o piedras centelleantes, útiles para construir las puntas de las flechas.

Durante el Siglo XVI, esta tierra ofreció generoso refugio a Enriquillo, líder taíno que levantó con determinación contra quienes castigaban a su raza y escribió páginas que colman de gloria y grandeza a toda América, tras asumir una lucha resuelta a favor de todas las libertades, acción que constituyó un decidido y vigoroso primer esfuerzo a favor de los derechos fundamentales.

Pedernales originalmente llamado Juan López, en tributo a un ciudadano español que se había establecido en zona en el siglo XIX; Esta provincia está limitada al Norte por las provincias Barahona e Independencia; al Sur, por el proceloso Mar Caribe; al Este, vuelve a colindar con la provincia Barahona; y, al Oeste, por la República de Haití.

La provincia de Pedernales se ubica, pues, en la frontera sur, trinchera gloriosa que acoge la más elevada de las pirámides, la 311, la cual deviene en la culminación de la longitud fronteriza de 391 kilómetros cuadrados que se inicia con la pirámide número 1, al norte de Montecristi.

En la frontera se inicia la Patria dominicana, y aquí, en la franja que comprende esta tierra, se registran importantes capítulos históricos que se escenificaron, inclusive, antes de que nos convirtiéramos en República, como aquel que ocurriera en 1755, del que da cuenta el notable periodista, escritor y munícipe de este pueblo, Carlos Julio Félix, al consignar en su importante trabajo bibliográfico *“El Sur, Más de un millón de palabras”*, el establecimiento de fuerzas españolas en las cercanías del río El Mulito, afluente del río Pedernales, originado por la incursión del lado de Pedernales de colonos de la parte francesa, los cuales fueron obligados a desalojar dicho lugar. Este suceso determinó el establecimiento de la guardia española en Pedernales.

Luego, la zozobra a los hogares dominicanos la impusieron las invasiones haitianas, situación en la cual también los hombres de lo que es hoy Pedernales, vinieron a ser centinelas avanzados en defensa de la integridad de la nación dominicana.

El escritor e historiador de la región, José A. Robert, revela que *“Amparados en el acta del Congreso de Estados Unidos de América, de fecha 18 de agosto de 1856, y estimulados por el partido anexionista de esta nación, aventureros americanos desembarcaron clandestinamente en nuestras islas adyacentes el 19 de marzo de 1866, del bergantín Delta, con el deliberado propósito de explotar los grandes depósitos de guano existentes en ellas”*, se refería el historiador Robert, a La Beata y Alto Velo. Apuntó que tales

aventureros tuvieron que desistir de la empresa a requerimiento del Gobierno dominicano.

Bernardo Vega apunta que en mayo de 1869 el Estado Dominicano otorgó una concesión de guano o fosfato de cal en Alto Velo, a la firma Hartmont y Compañía, con una validez de 50 años para exportar anualmente una cantidad mínima de 10 mil toneladas de guano en base a un impuesto \$1.70 por cada tonelada exportada, pero aplicándose esos ingresos como repago del célebre oneroso empréstito contratado por el Estado con la propia firma de Hartmont y Compañía”.

En lo que respecta a Cabo Rojo, ya en 1952, el historiador de la región, profesor José A. Robert, precisaba lo siguiente: “En breve será una realidad el poblado que está construyendo en Cabo Rojo la compañía Alcoa, del cual se han hecho varias casas, algunas de ellas de dos plantas. De ese poblado parte una insuperable carretera de doble vía hasta el centro de las inagotables minas de aluminio que pronto serán explotadas por dicha compañía. Se está construyendo un amplio muelle y un profundo y cómodo puerto con un costo de más o menos 3 millones de pesos dominicanos”.

Entre los acontecimientos ocurridos cabe resaltar que la isla Beata se construyó durante el régimen tiránico de Trujillo, una cárcel destinada a los presos políticos, en 1959, tres años después, en 1962, este centro carcelario fue destruido por pedernalenses amantes de la libertad y la dignidad.

Un elemento importante que precede al surgimiento de Pedernales como provincia lo constituyó la reforma a la Constitución de la República del año 1955, toda vez que una de las justificaciones valederas para hacer la misma fue “la declaración de supremo interés nacional del desarrollo económico y social del territorio dominicano a lo largo de la frontera”.

En efecto, el artículo 7 del texto constitucional de 1955, dice: *“Se declara de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a largo de la línea fronteriza, así como la difusión de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano. El aprovechamiento agrícola de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo 6° del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Fronteras de 1929, y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929”.*

Como precisa el periodista y escritor Carlos Julio Félix en su citado trabajo bibliográfico “El Sur, más de un millón de palabras”, el 16 de diciembre de 1957, el Congreso Nacional aprobó la Ley núm. 4815, mediante la cual se erige a Pedernales provincia. Es decir, el próximo 17 de diciembre Pedernales estará celebrando el 60 aniversario de haber sido

elevado a provincia. No obstante, la fundación oficial de Pedernales está registrada como colonia en 1927, durante la Presidencia de Horacio Vásquez.

Los primeros constituyentes de Pedernales fueron los ciudadanos, Lic. José Joaquín Pérez Páez y Antonio Abad Henríquez de Castro, estos participaron en la reforma al texto supremo revisado y proclamado por la Asamblea Revisora reunida en la ciudad de San Cristóbal, en 1959.

En la Asamblea que reformó la Carta Sustantiva el 28 de junio 1960, representaron la provincia de Pedernales los ciudadanos Sócrates Nolasco, primer senador de Pedernales; y, Oscar Robles Toledano y José Antonio Miniño, diputados.

En la segunda reforma de 1960, proclamada el 2 de diciembre, se mantuvo como senador el distinguido escritor Sócrates Nolasco, mientras que los nuevos diputados de la provincia de Pedernales fueron Ignacio Martínez H. y José Azar Azar.

Tras el derrocamiento del régimen dictatorial de Trujillo, se produce la apertura del proceso democrático e institucional del Estado, y se proclama la reforma a la Constitución de la República el 29 de diciembre de 1961, representaron a Pedernales los ciudadanos Raúl G. González y Carlos Julio González.

En la importante Asamblea Constituyente que proclamó la versión del texto sustantivo del 29 de abril de 1963, representaron a Pedernales Américo Pérez Mercedes y Roberto Ramírez.

En la Constitución de 1966, participaron por Pedernales en los trabajos de la Asamblea Revisora, los ciudadanos Pablo Rafael Casimiro Castro, Américo Pérez Mercedes y Augusto Félix Matos. Esta versión constitucional es la de mayor permanencia o duración en el tiempo: rigió durante 28 años.

En la reforma a la Constitución de la República proclamada el 14 de agosto de 1994 los ciudadanos Antonio Félix Pérez y Luis Germán Lora, representaron a Pedernales.

En la revisión y modificación a la Carta Magna de 2002, fueron los representantes pedernalenses Ángel Dinócrates Pérez Pérez, Dionis Alfonso Sánchez Carrasco y Eurípides Adán Terrero Matos.

En el año 2010 se produjo una histórica reforma constitucional, un trascendente cambio en el texto supremo de la República, ostentaron la representación de la provincia de Pedernales los ciudadanos Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, María Altagracia Matos Ramírez y Manuel Alberto Sánchez Carrasco.

En ocasión de la reforma constitucional de 2015, ostentaron la representación de Pedernales los ciudadanos Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, José Antonio Díaz Reyes y Héctor Darío Félix y Félix.

Fue la Constitución de la República de 2010 la que instituyó este Tribunal Constitucional y le otorgó mandato para que los derechos fundamentales que habían estado en las páginas constitucionales desde el proyecto de Juan Pablo Duarte, la Constitución primigenia de 1844 y en todas las versiones alcanzaran eficacia y efectividad a través de la incorporación de artículos que trataran con claridad y precisión todo lo relativo a las garantías constitucionales; es decir, no bastaba con presentar una relación, un catálogo de derechos; era necesario ampliar la cantidad de derechos fundamentales concebidos y establecer mecanismos para su cumplimiento, las llamadas garantías.

Pero quien debe garantizar que los derechos de las personas sean respetados, que tales garantías funcionen, que se dé respuesta a la población que reclama sus derechos, es el Tribunal Constitucional; esa es su tarea, su rol, su responsabilidad; nuestro Tribunal Constitucional ha asumido la firme decisión de cumplir siempre con su compromiso esencial de garantizar supremacía de la Constitución, defender el orden constitucional y proteger los derechos fundamentales de todas las personas.

Corresponde a cada ciudadano conocer la Constitución, leerla una y otra vez, así podrán hacer el estudio a fondo que la misma requiere, así conocerán plenamente los derechos, deberes y garantías constitucionales que esta ofrece; así podrán ejercer la defensa efectiva de la protección de todas sus prerrogativas y derechos.

Todos ustedes conocen perfectamente sus derechos fundamentales: Derecho a la vida, la vida es inviolable, no puede aplicarse la pena de muerte; derecho a la igualdad, todos somos iguales ante la ley; derecho a la libertad y a la seguridad, nadie puede ser limitado en su libertad sin orden motivada y escrita de juez, salvo delito flagrante, nadie puede responder penalmente por el hecho de otro; derecho a la integridad personal, debe ser respetada su integridad física, psíquica y moral y a vivir sin violencia; derecho a la intimidad y el honor personal, se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia.

También son derechos fundamentales que protege el Tribunal Constitucional: la libertad de conciencia y de cultos, libertad de tránsito, libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de expresión e información, derecho al trabajo, libertad de empresa, derecho del consumidor, derecho de propiedad, derechos de los menores de edad y de las personas de la tercera edad, derechos de los discapacitados, derecho a la cultura y el derecho al deporte.

Esta Alta Corte que hoy se presenta en esta digna colectividad de la Región Fronteriza, también procura la protección del medioambiente, la conservación del equilibrio ecológico, la fauna y la flora, además tiene la responsabilidad de orientar su accionar en interés de proteger el patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico arqueológico de esta Patria de Duarte, espacio común que a todos generosamente nos acoge.

Cualquiera de los derechos fundamentales que hemos enunciados tienen la protección constitucional, son derechos fundamentales, derechos esenciales que tienen como denominador común el derecho a la dignidad humana.

En las motivaciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1948, se establece que la dignidad es intrínseca de todos los miembros de la familia humana. Luego este documento de tanta trascendencia histórica e importancia para los derechos fundamentales, dice en su artículo primero: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Una pregunta lógica que ustedes se podrían estar haciendo ahora es la siguiente: ¿Mediante cuáles instrumentos podemos hacer valer esos derechos?

Ahí radica la diferencia entre la realidad de la vida constitucional dominicana de antes y la vida constitucional dominicana de hoy. Y es que hoy existen mecanismos que hacen posible que frente a un derecho conculcado, frente a derecho constitucional violado, cualquier persona por sí misma o representada por otra puede acudir al tribunal mediante una acción de amparo en interés de proteger su derecho, sin necesidad de pagar ningún tipo de tributos, o sea impuestos, tasas o contribuciones especiales, pues la justicia constitucional es absolutamente gratuita; allí, en el tribunal, hará valer sus argumentos en procura de que se haga una buena administración de justicia, y si la decisión que adopte ese tribunal no le resulta correcta o idónea, entonces puede pedir la revisión al Tribunal Constitucional, esa solicitud de revisión se hace en la Secretaría del tribunal de aquí que dictó la sentencia, en un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia.

Sin necesidad de que el interesado se traslade a Santo Domingo, sede del Tribunal Constitucional, este conocerá la revisión y, luego de valorar los argumentos de las partes, emitirá una sentencia que no será objeto de ningún recurso y deberá ser obligatoriamente cumplida.

Ante una ley, un decreto, un reglamento, una resolución o una ordenanza de que nos afecte y que se enmarque en un interés legítimo y jurídicamente protegido, se puede acudir al Tribunal Constitucional con la más absolutamente confianza de que allí será debidamente impartida una justa y sana justicia constitucional.

En este caso, cuando se trata de la acción directa de inconstitucionalidad, cuando se acciona contra una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza, todavía precisa de trasladarse a Santo Domingo, no abrigo la menor duda de que la matrícula actual de jueces de este Tribunal Constitucional se planteará oportunamente la necesidad de establecer delegaciones de esta Alta Corte que coadyuven para facilitar las tramitaciones apoyándose en la división organizacional de los departamentos establecidos por el Poder Judicial; de esta manera en lugar de hacer el depósito en Santo Domingo, bien podría hacerse válidamente en Barahona, beneficiándose con ello las personas de Pedernales, de las provincias Bahoruco e Independencia. Así un día se hablará de otro de los frutos que nacen de estas importantes presentaciones del Tribunal Constitucional en toda la geografía nacional.

Hablemos ahora brevemente de algunos casos resueltos por el Tribunal Constitucional dominicano y que de alguna manera aplican en el marco de esta conferencia:

La jurisprudencia constitucional es la suma de las decisiones que adopta nuestro tribunal al resolver los casos concretos que les son sometidos, estas son vinculantes para para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

El artículo 184 de la Constitución, que otorga la fuerza categórica de precedente de acogimiento obligatorio a las decisiones del Tribunal Constitucional. Por ello, en su Sentencia TC/0319/15, de fecha 30 de septiembre de 2015, esta Alta Corte sostuvo que *“las decisiones de este tribunal (...) se traducen en verdaderas normas jurídicas que hacen parte del derecho positivo en nuestro ordenamiento jurídico y fuente directa del derecho con carácter vinculante para todos los poderes públicos”*.

El Tribunal Constitucional el valoró el artículo 277 de la Constitución de la República que refiere a las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de constitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación del texto supremo de 2010.

En este sentido, el Tribunal Constitucional decidió, mediante las sentencias TC/0184/14 y TC/0253/14, de las fechas 15 de agosto de 2014 y 29 de octubre de 2014, respectivamente, que el indicado artículo 277 resultaba aplicable en el caso de la Sentencia núm. 2, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cinco (2005), dictada por la Suprema Corte de Justicia, que en atribuciones constitucionales, estableció que la Ley núm. 28-01, de fecha 1° de febrero del 2001, es conforme a la Constitución de la República. Esta disposición legal crea una zona especial de desarrollo fronterizo integrada por las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, había sido impugnada reiteradamente por supuesta inconstitucionalidad.

Esta ley, entre otras facilidades y exenciones a favor de quienes inviertan, otorga un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, a las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, de zonas francas, turísticas, metalúrgicas y energéticas, y de todo tipo de empresas permitidas por las leyes, que operen dentro de los límites de las provincias de nuestra frontera terrestre.

Estas sentencias de nuestro Tribunal Constitucional consolidaron el blindaje protector de la inversión en esta importante región de nuestro país.

En la Sentencia TC/0276/15, fecha 18 de septiembre de 2015, este tribunal consideró que al proceder el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) a la incautación de mercancías, por alegada comisión del delito de contrabando, sin levantar el acta correspondiente, ni traducir a la justicia persona a la cual se ocupó las mercancías, se vulneraron las reglas del debido proceso, por lo cual dispuso su devolución.

Por razones de tiempo, vamos a reseñar una última decisión, la Sentencia TC/0292/15, del 23 de septiembre de 2015, por medio de la cual el Tribunal Constitucional confirmó la decisión del juez de amparo que ordenó a la Dirección General de Aduanas (DGA) ejecutar un auto del Ministerio Público que dispuso devolver un vehículo incautado por haber sido supuestamente utilizado en el transporte de arroz introducido de contrabando en violación a la Ley núm. 3489, pues se pudo comprobar que en el caso no inició un proceso penal, cuestión que impedía entonces imponer sanción por la infracción penal imputada.



Señoras y señores, Pedernales por su ubicación geográfica, y sobre todo por la conciencia de sus hombres y mujeres, siempre velará por el cumplimiento efectivo del artículo 3 de la Constitución dominicana que reza:

***“La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana”.***

Este tranquilo lugar del inmenso sur, se erige hoy como la joya más cara, como el diamante rosa, se erige como una colectividad de una vida digna, se erige como un lugar paradisíaco que ve discurrir su vida apoyada en su portentosa costa caribeña, que se amarra con firmeza a sus más de dos mil kilómetros cuadrados de extensión, se abraza a la mayor riqueza de biodiversidad del Caribe, y retoza con sus áreas protegidas que ocupan el 68 por ciento de su territorio. Pedernales apuesta a su potencial turístico y su gente sabe aquilatar la sombra que se proyecta en su litoral ante el imperio y lo imponente de un sol que rasga con su incandescencia las aguas de su impactante mar!

No obstante, surge el contraste, El Informe socio-demográfico, económico y medio-ambiental de Pedernales preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), dice que esta provincia *“muestra un rezago económico importante, respecto a las demás provincias, que incide directamente en su baja densidad poblacional, alto nivel de desempleo, alto desarrollo de actividades informales en su estructura económica, así como la alta incidencia de la pobreza en más del 60% de sus familias”.*

No obstante, esta singular provincia fronteriza constituye un vivo canto de esperanza, pues en cálculos de 2010 hechos por el referido Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 69.7 por ciento de su población no alcanza los 35 años de edad, y el 23.7 por ciento de sus gentes tiene menos de 10 años de edad, es decir que al 93.4 por ciento de los pobladores de la provincia Pedernales, por ser un pueblo de juvenil, le aplica la expresión dicha por nuestro Padre Fundador, Juan Pablo Duarte: *“Seguid, jóvenes amigos, dulce esperanza de la Patria mía, seguid con tesón la hermosa carrera que habéis emprendido y alcanzad la gloria de dar cima a la grandiosa obra de nuestra regeneración política, de nuestra Independencia Nacional, única garantía de las libertades patrias”.*

Ciertamente, Pedernales es un guardián que con celo cuida de la línea divisoria, y es la más joven de las provincias fronterizas de nuestro país; sus recursos naturales la convertirán en líder de estas provincias, y es que el referido informe de PNUD, se establece que:

“El inventario de recursos naturales en la provincia es sorprendente. Pedernales cuenta con aguas termales, pozos, lagunas, playas, ríos, minas, tierra, fauna y flora.

La provincia cuenta además, con cuevas secas y sumergidas con un valor histórico importante (...) y se reconocen unos 85 atractivos naturales. Esta gran diversidad de espacios naturales permite a la provincia contar con una diversidad impresionante de especies y espacios que dan conciencia de su potencial ecoturístico. Algunos de los lugares característicos de la provincia son Bahía de las Águilas, Parque Nacional de Jaragua, Sierra de Bahoruco, además de algunos puntos de singular hermosura como el Hoyo del Pelempito, Las Cavernas, El Guanal, La Cueva la Plaza, y La Cueva Mongó, Cabo Rojo, las islas Beata y Alto Velo, el islote los Frailes y el cayo Piedra Negra”. Y agregamos nosotros la laguna de Oviedo.

Innegablemente, Pedernales es un pueblo digno, y con dignidad él le pagaría al país con creces su propio desarrollo, solo tiene que expresarse la esperada voluntad estatal que otorgue las facilidades necesarias para que la inversión pública y privada se materialice efectivamente.

Como dijo nuestro Presidente, Magistrado Milton Ray Guevara, en su discurso de rendición de cuentas de enero de 1916: *“En el primer constitucionalismo la idea de libertad dominó la concepción y construcción normativa de los derechos fundamentales, pero en el constitucionalismo social la libertad se conjuga con la dignidad humana que siendo a la vez un valor, principio y derecho fundamental, se sitúa como un presupuesto fundacional sagrado, innato e inviolable del Estado social y democrático de derecho”*.

En lo que concierne a la dignidad humana la Constitución de la República Dominicana agrega en la parte *in fine* de su artículo 38 que *“(...) su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”*.

En sus palabras el Magistrado Ray, aseveró: “El Tribunal se ha convertido en un promotor del respeto de la dignidad del ser humano y de la igualdad real y efectiva, convirtiéndose con ello en un catalizador de importantes cambios en beneficio de todos”.

Por su sola riqueza natural, Pedernales ha de vivir entre la dignidad y la constitucionalidad. Este Tribunal Constitucional que es una conquista del pueblo dominicano, procura inscribir su accionar en la elevada aspiración de Patria Feliz de quien dijo el historiador

Emiliano Tejera, es *“el dominicano de gloria más pura y el más grande entre los fundadores de la Patria”*, Juan Pablo Duarte y Díez, quien dijo: *“Sed justos lo primero, si queréis ser felices. Ese es el primer deber del hombre; y ser unidos, y así apagaréis la tea de la discordia y venceréis a vuestros enemigos, y la patria será libre y salva: Yo obtendré la mayor recompensa, la única a que aspiro, al veros libres, felices, independientes y tranquilos”*.

¡Muchas gracias!